



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Ana María Rico Osorno
Demandada:	Nueva EPS S.A.
Radicado:	05001310500220220010700
Asunto:	Aplaza audiencia
Link próxima audiencia: 28 de junio de 2024 08:30 a.m. https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjQyZjIyNzAtY2Q1Yy00MzM1LTNmMGYtNTg3OTBiYzU5MDdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d	

Antecedentes procesales:

En el proceso de la referencia se tiene que la demandada Nueva E.P.S. S.A., presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 23 de abril de 2024 a las 8:30 de la mañana, indicando que encuentra su fundamento en la actual coyuntura nacional, marcada por la intervención de diversas entidades prestadoras del servicio de salud, entre las cuales figura la NUEVA EPS S.A.

Adicionalmente, aduce que dado el elevado volumen de procesos gestionados por la misma, no ha sido factible proporcionar al interventor de la Nueva EPS S.A. la documentación necesaria para su familiarización con el proceso y el ejercicio de la representación legal de la NUEVA EPS, y que actualmente, la entidad se encuentra adelantando los trámites de un poder general designado a las personas sobre quienes sea posible otorgar la sustitución de la representación legal en los procesos adelantados por la entidad en la región.

Así mismo la Resolución No. 2024160000003012-6 de 2024 se ordenó establecer unas medidas preventivas obligatorias y en especial en su artículo TERCERO, señaló frente al proceso de intervención que:

- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;

Por lo anterior, al ser procedente lo solicitado, el despacho accede a lo requerido y habrá de reprogramarse la diligencia y fijarse fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS a llevarse a cabo el día 28 de junio de 2024 a las 08:30 a.m.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ